



Publicidad e informe de observaciones y respuestas de los proyectos específicos de regulación

En cumplimiento del Decreto 1081 de 2015 artículo 2.1.2.1.14. Publicidad e informe de observaciones y respuestas de los proyectos específicos de regulación expedidos con firma del presidente de la República

			Notas básicas			
Nombre de la entidad			Ministerio de Comercio, Industria y Turismo			
Responsable del proceso			División de Comercio Industrial y Turismo			
Nombre del proyecto de regulación			Por el cual se modifica parcialmente el Decreto 3303 de 2008*			
Objetivo del proyecto de regulación			Por el cual se modifica parcialmente el Decreto 3303 de 2008*			
Fecha de publicación del informe			13/11/2023			
			Descripción de la consulta			
Tiempo total de duración de la consulta:			15 días hábiles			
Fecha de inicio			07 de noviembre de 2023			
Fecha de finalización			22 de noviembre de 2023			
Enlace donde estuvo la consulta pública			https://www.mincit.gov.co/comunicidad/gobierno-de-transparencia/proyectos-de-decreto-2023			
Canales o medios dispuestos para la difusión del proyecto			carlos.camacho@minci.gov.co			
Canales o medios dispuestos para la recepción de comentarios			carlos.camacho@minci.gov.co			
			Resultados de la consulta			
Número de Total de participantes			1			
Número total de comentarios recibidos			0			
Número de comentarios aceptados			0			
Número de comentarios no aceptados			0			
Número total de artículos del proyecto			1			
Número total de artículos del proyecto con comentarios			1			
Número total de artículos del proyecto modificados			1			
No.	Fecha de recepción	Remite	Observación recibida	Consolidado de observaciones y respuestas	Estado	Consideración desde entidad
1	9/11/2023	Alejandro Rivero González Corporate Affairs Colombia & Central America Chevron Petroleum Company alejandrorivero@chevron.com	Consideramos que el Ministerio de Minas y Energía debe continuar con la representación del viceministro de Energía o Minas en el Comité de Asuntos Aduaneros, Arancelarios, y de Comercio Exterior por las siguientes razones: El suministro de energéticos en el país ha requerido de manera frecuente la importación de materias primas o productos terminados que permitan satisfacer las necesidades del mercado nacional alrededor del consumo de combustibles líquidos u otro tipo de energéticos. Para asegurar la importación de estos productos de manera oportuna y satisfactoria, se debe dar cumplimiento a la legislación aduanera vigente. En el marco de las funciones y competencias del Comité se incluye el "establecimiento y variación de los aranceles y demás tarifas arancelarias aplicables a las importaciones". En este sentido, la regulación aduanera y arancelaria aplicable importaciones de las materias primas o productos terminados minero energéticos son objeto de interés del Comité, al tiempo que su entendimiento debe estar acompañado del Ministerio de Minas y Energía de tal manera que se aborde desde una perspectiva integral y técnica su discusión. Dentro de las funciones asignadas al viceministro de Energía se encuentra el asesoramiento en la preparación de política, planes y proyectos de desarrollo alrededor de asuntos de distribución y comercialización de hidrocarburos y biocombustibles. En este sentido, la pertenencia del viceministro de Energía al Comité contribuye al cumplimiento efectivo de sus funciones y al fortalecimiento del sector energético, especialmente alrededor de la garantía y confiabilidad del suministro de energéticos en el país. El sector energético del país es el responsable de la distribución de energéticos en todo el territorio nacional y su operación en producción, transporte, almacenamiento, distribución y comercialización tiene, por su naturaleza, una complejidad técnica considerable. Toda Impacta, modificación o revisión aduanera, arancelaria o de comercio exterior debe contar con la revisión, acompañamiento y estructuración del Ministerio de Minas y Energía a través de representantes con conocimiento técnico del sector como el viceministro de Energía o Minas. Esto permite abordar los cambios, que impactan al sector energético en materia aduanera y arancelaria, desde una perspectiva integral y en la que prevalezca el aseguramiento de la soberanía energética del país. En el marco de garantizar la soberanía energética del país, el sector energético está continuamente realizando inversiones en exploración y comercialización de productos que permitan abastecer las necesidades del mercado nacional. Para esto, la inversión extranjera ha sido clave en el desarrollo del sector energético colombiano y se ha posicionado como un generador de empleos, contribuyente tributario y motor de desarrollo socioeconómico en todo el país. Estas inversiones requieren de condiciones en el mercado nacional que ofrezcan estabilidad y favorabilidad para la inversión, factores estrechamente relacionados con la legislación aduanera, cambiaria y fiscal. La participación del Ministerio de Minas y Energía en el Comité permite seguir contando con la perspectiva del sector energético, que tiene una participación considerable en el comercio exterior colombiano y es sensible a cambios en materia aduanera y arancelaria. El Comité Aduanero y Arancelario revisa de manera frecuente las solicitudes sectoriales que se realizan alrededor de cambios en aranceles y política aduanera. Dentro del trámite de estas peticiones se realizan análisis técnicos que permitan estimar su impacto y viabilidad. La participación del Ministerio de Minas y Energía permite contribuir al enriquecimiento de este tipo de consideraciones. Las nuevas necesidades energéticas del país, incluyendo la implementación de la Transición Energética, requieren de la importación de energéticos y materias primas minero energéticas que habilitarán el desarrollo de nuevos programas que permitan alcanzar sus objetivos. La participación del Ministerio de Minas y Energía en el Comité será clave en la revisión regulatoria que se requiera en materia de comercio exterior para el fortalecimiento del sector y de la transición energética.		No se acepta	La comercialización internacional de los recursos minero-energéticos no se somete a las reglas del régimen aduanero, el Gobierno nacional ha considerado necesario excluir de la conformación del Comité de Asuntos Aduaneros, Arancelarios y de Comercio Exterior al Viceministerio de Minas y Energía del Ministerio de Minas y Energía, cualquiera sea el caso, pues las funciones asignadas a dicho ministerio no son pertinentes a las decisiones que debe someter a consideración dicho Comité. Esta decisión, al igual que la anterior, responde a la necesidad de optimizar las funciones del Comité dejando a las responsabilidades asignadas a las entidades públicas, de manera que se correspondan con sus competencias. Por otra parte, con respecto a tema que requieran conocimiento técnico en materias de competencia del Ministerio de Minas y Energía, dado el caso, se solicitará su concepto e intervención.
			Esta Superintendencia realiza un seguimiento permanente a las iniciativas normativas y demás documentos con incidencia en las funciones que le han sido asignadas. En ese orden de ideas, y después de haber adelantado la revisión del documento referido en el asunto, consideramos necesario presentar los siguientes comentarios frente al artículo 1 del proyecto –con el cual se pretende modificar el artículo 2 del Decreto 3303 de 2008, eliminando nuestra participación en el Comité de Asuntos Aduaneros, Arancelarios y de Comercio Exterior (en adelante, Comité AAA)– Para empezar, destacamos que con arreglo a lo establecido en los Decretos 2350 de 1991, 2124 de 2003, 3303 de 2006 y 1074 de 2005, así como en el Documento CONFE 4085 de 2022, se colige dentro de las principales funciones del Comité AAA el “recomendar la adopción de políticas arancelarias y aduaneras, actualización de nomenclatura arancelaria y la adopción de medidas de salvaguarda comercial” 3 Aisl las cosas, para esta Superintendencia las decisiones adoptadas por el Gobierno con incidencia del mencionado Comité tienen un impacto en la dinámica de competencia en los mercados, pues las medidas destinadas a regular el ingreso y salida de mercancías constituyen una forma de intervención del Estado en la economía que tiene consecuencias directas en el desarrollo de las relaciones de comercio que involucran agentes económicos de origen nacional y extranjero. El régimen arancelario y aduanero comprende, entre otros instrumentos de política económica, la política arancelaria, herramienta a través de la cual se define la estructura de tarifas que rige el comercio exterior de mercancías y productos. En concreto, los aranceles –entendidos como derechos de aduana aplicados a las importaciones– proporcionan a las mercancías producidas al interior del país una ventaja en materia de precios con respecto a importaciones extranjeras. Por consiguiente y de manera indefectible, las decisiones de política arancelaria adoptadas por los países tienen un impacto directo en la dinámica de competencia de los mercados. En tal sentido: (i) una política arancelaria que sea altamente protectora de la producción nacional puede llegar a ser contraproducente para el desarrollo de los mercados y el crecimiento económico; pues bajo ciertas condiciones las medidas restrictivas del comercio internacional pueden no solo desincentivar la producción nacional, sino también deprimir el comercio; y (ii) de otro lado, una política arancelaria aislada del contexto de los mercados internos, así como extremadamente flexible con el ingreso de mercancías, podría ocasionar una afectación grave a la industria nacional. Ahora bien, revisada tanto la parte considerativa del proyecto de acto administrativo como la sustentada en el formato de memoria justificativa correspondiente, se logra advertir que la motivación propuesta para considerar dicho cambio, parte de la idea de que nuestras funciones no se relacionan directamente con las competencias asignadas al Comité AAA, sin ahondar en los análisis adelantados para llegar a esa conclusión. Frente a esto último, no sobra advertir que de acuerdo con el numeral 1 del artículo 2.2.1.6 del Decreto 1081 de 2015, Decreto Reglamentario Único del Sector Presidencia de la República, en la memoria justificativa –dentro del acápite concerniente “los antecedentes y las razones de oportunidad y conveniencia”– se debe explicar “de manera amplia y detallada la necesidad de la regulación, su alcance, el fin que se pretende y sus implicaciones con otras disposiciones”. Sin embargo, esto no se desarrolla en mayor medida, pese a tratarse de aspectos relevantes para poder adelantar un análisis con mayor profundidad acerca de las motivaciones a partir de las cuales se consideraría procedente prescribir de la participación de esta Superintendencia, pese a ser la “Autoridad Nacional de Protección de la Competencia”, según establece el artículo 6 de la Ley 1340 de 2007; pues, como ha sido expuesto en líneas precedentes, las decisiones tomadas en el seno de dicho órgano colegiado tienen implicaciones directas sobre los mercados domésticos y su estructura, cuya tutela administrativa es función de esta entidad. <i>Carlos A. Camacho Nieto</i>		No se acepta	
<i>Carlos A. Camacho Nieto</i> Carlos Andrés Camacho Nieto Coordinador Grupo Salvaguardias, Aranceles y Comercio Exterior Subdirector de Prácticas Comerciales (E) Secretaría Técnica Comité de Asuntos Aduaneros,						